

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 27 de abril de 2004, aprobó inicialmente y con carácter definitivo, si no se presentaban alegaciones o sugerencias, los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”.

Este acuerdo, junto con el texto íntegro de los Estatutos, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de junio de 2004, abriéndose a partir de esa fecha un período de información pública de treinta días hábiles que finalizó el 7 de julio.

Habiendo transcurrido el plazo legal de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, han quedado aprobados definitivamente los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicha aprobación definitiva agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra los señalados Estatutos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo de los estatutos aprobados.

ESTATUTOS AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO “MADRID EMPRENDE”

Capítulo I

Naturaleza, finalidad y competencias

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico*.—1. La Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”, es un Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

La Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” se adscribe al Área competente en materia de economía, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica de la misma, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

2. La Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del

Ayuntamiento de Madrid; por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

Art. 2. *Fines*.—La Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” tiene por finalidad desarrollar las políticas municipales en materia de promoción económica de la ciudad de Madrid, con un enfoque prioritario de reequilibrio territorial, a través de la realización de actuaciones en los ámbitos de las infraestructuras empresariales, el fomento de la innovación, el fomento de la competitividad de las Pymes y el espíritu emprendedor, el desarrollo de proyectos europeos, la internacionalización de la economía madrileña, el análisis de la economía madrileña y, en general, a través de todas aquellas actuaciones que puedan resultar favorables para el desarrollo económico y el reequilibrio socioeconómico de la ciudad.

Art. 3. *Competencias*.—1. La Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” ejercerá, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

- a) En materia de infraestructuras empresariales:
 - Colaborar activamente con otras Administraciones públicas y entidades interesadas en el objetivo de incrementar y mejorar la dotación de infraestructuras empresariales de la ciudad de Madrid.
 - Diseñar, elaborar y desarrollar planes y programas de actuación sobre las infraestructuras empresariales.
 - Fomentar la utilización de las más modernas tecnologías de información y comunicación en la creación y modernización de áreas y espacios industriales.
 - Analizar los espacios y áreas industriales existentes en el municipio con el fin de conocer sus necesidades y definir las actuaciones a desarrollar para modernizar y mejorar esas áreas, así como promover la creación de nuevas áreas.
- b) En materia de innovación y fomento de las Pymes y del espíritu emprendedor:
 - Fomentar Madrid como espacio para la inversión productiva.
 - Impulsar la competitividad de la Pyme madrileña mediante la introducción de las nuevas tecnologías de la comunicación y de métodos que aporten mayor calidad a la organización de su trabajo, que permitan un mejor acceso a fuentes de financiación o que tengan como objetivo un incremento de su competitividad.
 - Diseñar estrategias y actuaciones para fomentar el espíritu emprendedor del ciudadano madrileño y apoyar las ideas que puedan derivar en la generación de nuevas actividades económicas.
 - Apoyar a la economía social como un sector básico para el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social del municipio de Madrid.
 - Fomentar el respeto al principio de desarrollo sostenible en el sector empresarial madrileño.
- c) En materia de internacionalización de la economía madrileña:
 - Coadyuvar una mayor internacionalización de la economía de la ciudad de Madrid, a través del fomento de la presencia de las Pyme en los mercados exteriores y la búsqueda de nuevas inversiones, nacionales y extranjeras, para la ciudad.

- Establecer medidas dirigidas a la fidelización de los inversores extranjeros ya presentes en la ciudad.
 - Elaborar planes y medidas dirigidas a una mayor proyección económica internacional de Madrid.
 - d) En materia de desarrollo de proyectos europeos:
 - Fomentar la participación del Ayuntamiento de Madrid y de la propia Agencia en todos aquellos proyectos y programas europeos con incidencia en el desarrollo económico de la ciudad.
 - Fomentar la creación de redes con otras entidades nacionales o foráneas para la realización de proyectos comunes.
 - e) El estudio, análisis y divulgación de la economía de la ciudad y de sus características básicas, tanto coyunturales como estructurales.
 - f) En general, cualesquiera otras funciones que contribuyan a generar actividades que promuevan el desarrollo económico y una mayor cohesión socioeconómica de la ciudad.
2. La Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende" desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación y acuerdo con otras Administraciones públicas y entidades públicas y privadas.

Capítulo II

Órganos de dirección

Art. 4. *Órganos de dirección.*—Los órganos de dirección de la Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende" son los siguientes:

- Consejo Rector.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Gerente.

Art. 5. *Naturaleza del Consejo Rector.*—El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende" al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo.

Art. 6. *Composición del Consejo Rector.*—El Consejo Rector estará integrado por quince miembros, uno de los cuales será el Presidente, nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del titular del Área a la que figura adscrita, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

En cualquier caso, habrá un concejal por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid como vocal del Consejo Rector. A estos efectos, el Concejal podrá designar con carácter permanente un técnico que le represente.

Igualmente, en representación de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales de la ciudad se designarán dos representantes propuestos por CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, uno propuesto por la Unión Sindical de Madrid Región de CCOO y uno propuesto por parte de UGT-Madrid.

Los demás vocales serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, titulares de órganos directivos y técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

Art. 7. *Funciones del Consejo Rector.*—1. Corresponde al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión de la Agencia.
- b) Aprobar el plan de actuación anual.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

- h) Proponer al Pleno la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.
- i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones así como la relación de puestos de trabajo y elevarlo a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Acuerdos y Convenios Colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del Organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.
- k) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.
- l) El despido del personal laboral de la Agencia.
- m) Aprobar la organización o estructura administrativa de la Agencia previo informe del Área competente en esta materia.
- n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
- ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal.
- o) Proponer a la Junta de Gobierno Local la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo con este Estatuto y las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar en otros órganos de dirección de la Agencia las competencias señaladas en los apartados l), m), n) y ñ) del apartado anterior.

Art. 8. *Funcionamiento del Consejo Rector.*—El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determina en los presentes Estatutos y el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo.

Art. 9. *Convocatoria de las sesiones.*—La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

Art. 10. *Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.*—1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el presidente, el secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén, al menos, el presidente, el secretario y dos vocales.

A las sesiones del Consejo Rector asistirán, en todo caso, con voz pero sin voto, el gerente de la Agencia, así como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento o de la Agencia que el presidente estime conveniente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 11. *Del presidente y vicepresidente.*—El presidente de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” será el titular del Área a la que figura adscrita la Agencia, quien a su vez será el presidente del Consejo Rector.

Existirá un vicepresidente designado por el presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

Art. 12. *Funciones del presidente.*—Corresponde al presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación institucional de la Agencia, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan al gerente.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Agencia.
- d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la Agencia.
- f) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente de la Agencia y las demás que le atribuyen los presentes Estatutos.

Art. 13. *El secretario del Consejo Rector.*—1. El secretario del Consejo Rector será el titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”.

2. En particular, corresponde al secretario del Consejo Rector:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Art. 14. *El gerente.*—1. El gerente de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”, será nombrado y, en su caso, cesado libremente por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. El gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 15. *Funciones del gerente.*—1. Corresponde al gerente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Agencia de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Ejercer la representación legal de la Agencia.

d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno.

La presidencia de la mesa de contratación de la Agencia corresponde al gerente que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno cuando el importe del gasto coincida con las cuantías que para la autorización de gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en las Bases de Ejecución del presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- g) Preparar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.
- h) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- i) Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.
- j) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal de la Agencia y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- k) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.
- l) Gestionar el patrimonio de la Agencia.
- m) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines de la Agencia y de los acuerdos del Consejo Rector.
- n) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos.

Capítulo III

Órganos de asesoramiento y participación

Art. 16. *El Consejo Asesor.*—1. Con la finalidad de articular la participación de instituciones públicas y agentes económicos y sociales, existirá un Consejo Asesor, de carácter consultivo, cuyas funciones serán las de asesorar al Consejo Rector en la elaboración de las líneas estratégicas y planes de actuación, promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los objetivos de la Agencia e informar al Consejo Rector en cuantos asuntos le sean encomendados.

2. La composición, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se determinará por el Consejo Rector. La condición de miembro del Consejo Asesor será no retribuida.

Capítulo IV

Régimen económico y presupuestario

Art. 17. *Recursos económicos.*—Los recursos económicos de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Cualesquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Art. 18. *Patrimonio del Organismo*.—1. El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos a la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la Agencia serán autorizadas por el consejo rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

Art. 19. *Presupuestos, contabilidad y control*.—1. La Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulten de aplicación.

2. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Agencia en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Agencia queda sometida a un control de eficacia por el Área de Gobierno a la que figura adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Capítulo V

Régimen jurídico

Art. 20. *Recursos y reclamaciones*.—1. Los actos y resoluciones del Consejo Rector, del presidente, del vicepresidente y del gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión del oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al titular del Área a la que figura adscrita la Agencia.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

4. Respecto de las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. Las reclamaciones previas en asuntos civiles o laborales serán resueltas por el Consejo Rector.

Art. 21. *Responsabilidad patrimonial*.—1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” y de las autoridades y personal que presten sus servicios en la misma, se exigirá en los mismos términos y casos que para el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de la Agencia corresponde al Gerente.

Capítulo VI

Personal

Art. 22. *El personal*.—1. El personal de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” estará integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades locales, y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulte de aplicación.

4. Los puestos de trabajo, tanto reservados a personal funcionario como laboral, podrán ser provistos con personal del Ayuntamiento a través de los procedimientos de concurso o libre designación.

Capítulo VII

Contratación

Art. 23. *Régimen de Contratación de la Agencia*.—1. La contratación de la Agencia se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas que le resulten de aplicación.

2. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que se encuentra adscrita la Agencia para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

Capítulo VIII

Modificación de los Estatutos y disolución de la Agencia

Art. 24. *Procedimiento de modificación de los Estatutos*.—La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector o a iniciativa del Ayuntamiento y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Art. 25. *Causas y procedimiento de la disolución de la Agencia*.—La disolución de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” se producirá por acuerdo del Pleno.

En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal de la Agencia, determinándose la incorporación del mismo al Ayuntamiento de Madrid o al Organismo público que corresponda. Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la Agencia para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros Organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

Madrid, a 7 de octubre de 2004.—El secretario general del Pleno, Paulino Martín Hernández.

(03/28.106/04)

MADRID

URBANISMO

Gerencia Municipal de Urbanismo

Sección Gestión de Sistemas

Departamento de Iniciativa Privada II

EDICTO

Por medio del presente edicto, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los titulares desconocidos y a las personas que a continuación se relacionan y por las causas que asimismo se indican, el presente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2004, que a continuación se transcribe:

«Aprobar definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 19 de su reglamento, la relación de bienes y derechos de titulares desconocidos y no adheridos efectuados por el Proyecto de Expropiación del Área de Planeamiento Específico 10.02 “Nacional V-Padre Piquer”, presentado por la Junta de Compensación del indicado ámbito, en su calidad de beneficiaria, tramitado con número de expediente administrativo 714/2003/8.418, con estimación parcial de las alegaciones presentadas por los interesados durante el trámite de información pública en el sentido del informe